

Recurso interpuesto el 15 de noviembre de 2016 — Glaxo Group/EUIPO — Celon Pharma (SALMEX)**(Asunto T-803/16)**

(2017/C 022/62)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes**

Recurrente: Glaxo Group Ltd (Brentford, Reino Unido) (representantes: S. Baran, S. Wickenden, Barristers, R. Jacob, E. Morris, Solicitors)

Recurrida: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Celon Pharma S.A. (Łomianki, Polonia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca figurativa de la Unión en colores marrón claro/café y blanco que incluye el elemento denominativo «SALMEX» — Marca de la Unión n.º 9849191

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 31 de agosto de 2016 en el asunto R 2108/2015-4

Pretensiones

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene a la EUIPO y a la otra parte a cargar con sus propias costas y con las de la solicitante de la nulidad con respecto a todas las fases del procedimiento de oposición y de recurso, incluyendo las costas del presente procedimiento.

Motivo invocado

- La Sala de Recurso incurrió en error de Derecho al adoptar una resolución contraria al artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009 en la medida en que, en primer lugar, concluyó erróneamente que el uso efectivo de la marca francesa por parte del solicitante de la nulidad no constituía una forma aceptable de uso con arreglo al artículo 15, apartado 1, letra a), del Reglamento n.º 207/2009 y, en segundo lugar, en la medida en que concluyó erróneamente que el uso efectivo de la marca francesa por parte del solicitante de la nulidad no constituía un uso de la marca francesa con respecto a los bienes «inhaladores».

Recurso interpuesto el 16 de septiembre de 2016 — LG Electronics/EUIPO (Dual Edge)**(Asunto T-804/16)**

(2017/C 022/63)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: LG Electronics, Inc. (Seúl, República de Corea) (representante: M. Graf, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «Dual Edge» — Solicitud de registro n.º 14463178

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 2 de septiembre de 2016 en el asunto R 832/2016-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 16 de noviembre de 2016 — IPPT PAN/Comisión y REA

(Asunto T-805/16)

(2017/C 022/64)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Instytut Podstawowych Problemów Techniki Polskiej Akademii Nauk (IPPT PAN) (Varsovia, Polonia)
(representante: M. Le Berre, abogado)

Demandadas: Comisión Europea y Agencia Ejecutiva de Investigación (REA)

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión impugnada de la Comisión.
- Declare que la Comisión incurrió en error al emitir la nota de adeudo n.º 3241514040 (tal como quedó reducida por la nota de crédito n.º 3233160082) y que la demandante no adeuda la correspondiente cantidad de 67 984,13 euros.
- Declare que la Comisión y la REA deberán pagar a la demandante en el marco del proyecto SMART-NEST la cantidad de 69 623,94 euros, más los intereses desde la fecha de la decisión.
- Declare que la demandante no deberá pagar una indemnización a tanto alzado a la Comisión en relación con los proyectos KMM-NOE y BOOSTING BALTIC.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso de anulación basado en el artículo 263 TFUE, la parte demandante invoca siete motivos.

1. Primer motivo, basado en la infracción de los artículos 47 y 43 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a la tutela judicial efectiva y de acudir al Defensor del Pueblo.
2. Segundo motivo, basado en el incumplimiento de los contratos relativos a los proyectos KMM-NOE, BOOSTING BALTIC y SMART-NEST y la violación del Derecho belga aplicable.
3. Tercer motivo, basado en la infracción del Reglamento financiero y del Reglamento financiero delegado de la Comisión.